

POLITICA DE COMPLIANCE PENAL

Contenido

1.FINALIDAD Y OBJETO DE LA POLITICA DE COMPLIANCE PENAL	3
2.ALCANCE.....	3
3.ACTIVIDADES AFECTADAS	3
4.MEDIDAS ORGANIZATIVAS O ESTRUCTURA DE CONTROL. FUNCION DE CUMPLIMIENTO.....	5
5.CANAL DE DENUNCIAS	6
6.CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO	6
7.CONOCIMIENTO Y DECLARACION DE CONFORMIDAD	7

1.FINALIDAD Y OBJETO DE LA POLITICA DE COMPLIANCE PENAL

GRUPO MIPELSA fija la voluntad de cumplir con la legalidad y mantener una conducta ética en el desarrollo de sus actividades, fijadas en nuestro Código Ético.

La Política de Compliance Penal recoge los aspectos de nuestro Modelo de Compliance Penal implementado en la compañía, que acredita la existencia de un modelo de organización y gestión con medidas de vigilancia y control para prevenir y, detectar los riesgos de ilícitos penales o prácticas fraudulentas y corruptas en la organización.

Nuestra Política de Compliance Penal está alineada con nuestro Código Ético, mostrando la voluntad de la organización de mantener una conducta conforme a nuestros principios y valores que deben seguir todos nuestros empleados en el desarrollo de su actividad laboral, y siendo uno de los objetivos estratégicos la tolerancia cero respecto a cualquier conducta irregular que pueda ser constitutiva de delito.

Todos los miembros de la organización, incluidos miembros del órgano de gobierno y alta dirección deben cumplir la presente Política, y el resto del Modelo de Compliance Penal implantado.

2.ALCANCE

La presente Política es de obligado cumplimiento a todo el personal de la organización, independientemente de la posición funcional que desempeñe y de su vinculación laboral.

Igualmente, la presente Política podrá hacerse extensiva a terceros que tengan vinculación con nuestra organización, cuando sea necesario para el cumplimiento de nuestros propios objetivos de compliance o mantenimiento de nuestros principios éticos y normativos.

3.ACTIVIDADES AFECTADAS

Nuestro Modelo de Compliance Penal cuenta con una matriz de riesgos penales y controles que los aminoran, en la que se analizan los delitos que por razón de nuestra actividad podrían derivar en responsabilidad penal como persona jurídica, siempre que supongan un beneficio para la empresa.

Todo ello de conformidad con nuestro Código Penal que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en su artículo 31 bis, donde se recoge que las personas jurídicas podrán ser

investigadas por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de estas, y en su beneficio directo o indirecto:

- a) Por sus representantes legales y administradores de derecho o de hecho, o
- b) Por las personas sometidas a la autoridad de éstos cuando la comisión del delito, en este segundo supuesto, sea consecuencia de una ausencia del debido control, atendidas las circunstancias del caso.

Para cada uno de los riesgos detectados, se identifican las principales actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos, siendo estas, entre otras, las siguientes:

- Riesgos de estafa y defraudaciones en la gestión de los servicios prestados
- Riesgos en la propiedad intelectual
- Riesgos de corrupción ante funcionarios y particulares
- Riesgos de incumplimientos ante la Hacienda Pública y la Seguridad Social
- Riesgos de revelación de secretos ante el tratamiento de datos personales y daños informáticos
- Riesgos de insolvencias punibles y frustración de la ejecución
- Riesgos por acciones contra la integridad moral y el acoso sexual
- Riesgos de explosivos
- Riesgos derivados de acciones contrarias a la legalidad urbanística
- Riesgos medioambientales
- Riesgos contra los derechos de los trabajadores
- Riesgos ante la obstrucción o negativa de actuaciones inspectoras
- Riesgos de alteración en los concursos públicos.

En la matriz de riesgos penales se recogen todos aquellos riesgos penales que se han identificado por razón de la actividad que se desarrolla en la organización, sobre los que se han reflejado igualmente los controles implantados para mitigar o prevenir dichos riesgos, siendo los controles evaluados con la finalidad de confirmar la efectividad de los mismos, o en su defecto, establecer nuevos controles mediante un plan de acción y mejora, que consigan reducir los riesgos al mínimo posible.

El Modelo de Compliance Penal es objeto de una evaluación y mejora continua, de forma que ante el cambio de las actividades o circunstancias que le afectan, permita mantener un control de los riesgos de manera efectiva en el tiempo.

Por todo ello, el personal de la organización, en cumplimiento de la presente Política, junto con lo establecido en el Código Ético, deberá actuar con integridad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones, observando siempre una conducta ética y contraria a la comisión de ilícitos penales, actuando, entre otros, a los siguientes principios de conducta:

- Cumplimiento estricto con la ley, y especialmente con la legislación penal aplicable a la organización, así como con las políticas internas de la compañía.
- La lealtad, dedicación y eficacia en el desempeño de las tareas
- En el desempeño de sus cargos adoptarán los principios de eficacia, economía y eficiencia con el objetivo de satisfacer los intereses de la organización

- El equipo directivo y los empleados dispensarán un trato igualitario y sin discriminación por ninguna razón
- No se tolera ninguna forma de abuso o acoso laboral ni sexual
- Uso adecuado y seguro de los medios y activos corporativos (marcas, uniformes, modelos de utilidad, vehículos, etc)
- Protección y correcto uso de los activos
- Protección de los datos y evitar accesos no autorizados
- Uso del software conforme a las licencias en vigor y originales.

4.MEDIDAS ORGANIZATIVAS O ESTRUCTURA DE CONTROL. FUNCION DE CUMPLIMIENTO.

Conscientes del compromiso de la organización se ha designado un Compliance Officer o Delegado de Cumplimiento, como responsable del Modelo de Compliance Penal, quien tiene atribuidas funciones de prevención penal y que se encargará de dotar de efectividad esta Política a través de la implementación de las diferentes medidas previstas en el Sistema de Gestión de Compliance Penal que le da soporte. El Órgano de Compliance se concibe como un órgano unipersonal.

El Órgano de gobierno de la organización ha designado un Compliance Officer, dotándole de poderes autónomos de iniciativa y control, así como de independencia para desarrollar sus cometidos, de forma que esté libre de cualquier condicionante de negocio que pudiera perjudicar el desempeño de sus cometidos.

En los términos previstos en la Política, el Compliance Officer goza de pleno apoyo del Órgano de Gobierno, al que tiene acceso directo y se le confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Sistema de Gestión de Compliance Penal. En este sentido, está facultado para acceder libremente tanto a los documentos de la Organización como a los empleados de la organización que precise para el desarrollo de sus cometidos. Los miembros de la organización tienen la obligación de facilitarle de manera inmediata los documentos e informaciones que solicite.

La independencia del Compliance Officer garantiza la neutralidad en la toma de decisiones. Esta independencia está respaldada por su relación funcional y acceso directo al Órgano de Gobierno. Adicionalmente, la evaluación del desempeño del Compliance Officer corresponde en última instancia al Órgano de Gobierno.

Principales cometidos del Compliance Officer son:

- a) La identificación y evaluación del riesgo de incumplimiento de la normativa externa aplicable a la empresa en sus diferentes actividades, así como de todas las normas y principios que la empresa haya decidido autorregularse o de las que se haya adherido.
- b) La idoneidad de los procedimientos y controles de cumplimiento, realizando un seguimiento de las deficiencias observadas y efectuando propuestas de mejora

necesarias mediante un Plan que garantice que todas las áreas están debidamente cubiertas.

- c) El asesoramiento al Órgano de Gobierno acerca del cumplimiento de las disposiciones legales y demás normas de autorregulación que se hayan asumido.
- d) La promoción, actualización y monitorización del Código Ético y del Canal Ético, así como de las Políticas de Cumplimiento.
- e) La evaluación e informe del impacto que cualquier modificación del entorno legal y jurisprudencial, pudiera tener a la hora de nuevos riesgos de incumplimientos.
- f) La elaboración de un Informe Anual de Cumplimiento para su elevación al Órgano de Gobierno.
- g) No obstante, la organización puede dotarse de un consultor externo que realice funciones de ayuda a la función de compliance si fuera necesario.

5.CANAL DE DENUNCIAS

Todo el personal de la organización tiene la obligación de reportar o comunicar cualquier hecho, acto, conducta o comportamiento contrario a la presente Política, o al Modelo de Compliance Penal, que pudiera considerarse una conducta irregular o ilícita del que tenga conocimiento o sospecha.

En este sentido, la organización ha implantado un canal de denuncias conforme a la Directiva Europea 1936/2019 y a la Ley 2/2023 de 20 de febrero de protección del informante y lucha contra la corrupción.

El denunciante podrá realizar la denuncia por los siguientes medios indistintamente:

- 1.- Por escrito, mediante carta postal dirigida al Compliance Officer sito en Polígono Industrial, C. Bailén, 7, 23600 Martos, Jaén, pudiendo hacerlo nominativa o anónimamente sin remite.
- 2.- Verbalmente a petición del denunciante mediante entrevista personal con el Compliance Officer que deberá realizarla en un plazo de siete días desde la solicitud.
- 3.- Mediante acceso a la web de la organización que incluye un acceso directo al correo del canal de denuncias, donde podrá informar o denunciar nominativa o anónimamente siguiendo las instrucciones indicadas en dicha plataforma.

El Compliance Officer velará porque las denuncias que se tramiten, se analicen los posibles incumplimientos de la presente Política, garantizando la estricta confidencialidad de estas, así como la no adopción de represalias de ningún tipo contra aquellos empleados o terceros que las realicen, siempre que se haya hecho de buena fe.

6.CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Cualquier incumplimiento de esta Política se tratará como una falta disciplinaria grave y podrá estar sujeta a otras acciones disciplinarias de acuerdo con el Régimen Disciplinario recogido en el Convenio Colectivo que le es de aplicación.

La ignorancia de esta Política, su contenido y la ley, no es excusa para su incumplimiento, siendo obligada desde su publicación para todos los que formamos la organización.

Los niveles de cumplimiento serán monitorizados regularmente y sus resultados serán revisados por el Compliance Officer y demás órganos corporativos que corresponda.

7.CONOCIMIENTO Y DECLARACION DE CONFORMIDAD

La presente Política se pone a disposición de todo el personal de la organización en la web de esta, así como de terceros con los que se relaciona.

Para el personal de la organización que ocupe posiciones especialmente expuestas a un riesgo penal, se solicitará su declaración anual de conformidad con esta Política de Compliance Penal.

Edición	Descripción de la modificación	Fecha
00	Elaboración de la Política de Compliance Penal	26/04/2023